

///Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "A.V.E. C/ D.S. S/ LEY 3040 (F) (RESERVADO - NO SALE A LETRA)" - BA-16919-F-0000 - F-3BA-2136-JP2016.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona informe proveniente del Ministerio de Desarrollo, Humano, Deporte y Cultura. En el mismo se detalla un grave episodio ocurrido en fecha 3., tomando intervención la Fiscalía Nro. 6 y promoviendo las actuaciones M..-

Teniendo en cuenta lo precedentemente consignado y los antecedentes del caso; habré de proceder al dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en el Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Renovar las medidas ordenadas en fecha 2., disponiendo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. S.D. a la denunciante, Sra. V.E.Á., al domicilio familiar sito en R.y.S.c.1., de esta ciudad; a los lugares donde la nombrada realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2.- Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. Á.. Asimismo, hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria

a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que el mismo deberá ser remitido dentro del término de 10 -diez- días a [otifbari@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifbari@jusrionegro.gov.ar).-

5.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6.- Líbrese oficio a la Fiscalía Nro. 6 a efectos de hacer saber lo aquí ordenado y requerir informe actualizado respecto al estado del trámite M., como así también si han adoptado de medidas de protección y vigencia de las mismas. Hágase saber que el mismo deberá ser remitido dentro del término de 10 -diez- días a [otifbari@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifbari@jusrionegro.gov.ar).-

7.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el día 1. -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

8.- Respecto al denunciado S.D., reitérese que deberá presentarse con patrocinio de un/a abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, contactándose vía telefónica con CADEP, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. al número 4746000 int. 300/310/810. Asimismo, hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...." A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9.- Notifíquese todo lo aquí ordenado al Sr. D. vía cédula, y a la Sra. Á. y Defensoría

de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-

10.- Habilítense días y horas inhábiles.-

11.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas ordenadas a cargo de la Defensoría Civil interveniente en representación de la Sra. Á..-